



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6.021

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de diciembre de 1982.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.616, del 7 de diciembre de 1982.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase la Carrera Profesional Hospitalaria de la provincia de Salta, cuyo texto forma parte de la presente ley como Anexo I de la misma.

Art. 2°.- Apruébase la Carrera Provincial de Enfermería de la provincia de Salta, cuyo texto forma parte de la presente ley como Anexo II de la misma.

Art. 3°.- El personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria y Carrera Provincial de Enfermería se registrará estatutariamente por la Ley N° 5.546 y las reglamentarias, en todo cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente ley, modificándose el artículo 2°, inciso m) de la Ley N° 5.546.

Art. 4°.- El personal profesional, técnico, de mantenimiento y servicios generales dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, no comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria y la Carrera Provincial de Enfermería, se registrará escalafonariamente por el Decreto N° 312/80 –Escalafón del Personal de la Administración Pública provincial– y estatutariamente por la Ley N° 5.546 y normas complementarias.

Art. 5°.- Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 6°.- Derógase la Ley N° 3.371 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 7°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Sansberro – Folloni – Plaza

PARA CONSULTA, VER ANEXOS EN PÁG. 3866 A 3872.